

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula y garantiza la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón.....** 2
- **Cantón Gonzalo Pizarro: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago, administrados por el GADMCGP .....** 18
- **Cantón Guano: Que regula el ejercicio de la acción coactiva .....** 26

#### REGLAMENTO MUNICIPAL:

- **Cantón Guano: Para el funcionamiento, administración, control y operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado “SERTGUANO” .....** 43



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDÍA**



**ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO  
PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES  
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Ecuador, el derecho al trabajo está consagrado en la Constitución de la República como un derecho y un deber social. El artículo 33 establece que el trabajo es una fuente de realización personal y base de la economía. La Constitución también establece que el Estado debe proteger los derechos de los trabajadores y garantizar el respeto a su dignidad y bienestar.

En la sociedad contemporánea, el trabajo desempeña un papel fundamental como el eje central de ciudadanía social. A través del trabajo, no solo se generan los ingresos necesarios para cubrir las necesidades básicas y alcanzar una calidad de vida digna, sino que también desempeña un papel crucial en la construcción de la identidad individual y colectiva, así como en la articulación de la vida social.

En ese sentido, la sociedad del trabajo es un elemento clave para el desarrollo sostenible, la transición climática y el bienestar social, a la vez que contribuye al crecimiento económico de las naciones al impulsar la producción y la inversión.

El trabajo desempeña un papel fundamental en la integración social, generando equilibrio y contribuyendo a la composición de las relaciones entre el capital y el trabajo. A lo largo de la historia ha sido una fuerza unificadora que ha permitido a las sociedades desarrollarse y progresar, al ser un medio para generar riqueza, superar barreras sociales y promover la inclusión de grupos tradicionalmente marginados. El sistema de intervención jurídico laboral se edificó a partir de la tutela de la parte débil de la relación sustancial como pacificador social y mecanismo de redistribución de riqueza.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GONZALO PIZARRO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 47 de la Carta Magna, prescribe que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo el derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 66 del mismo cuerpo legal, numeral 17, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, (...), así como también el derecho a la libertad de trabajo, ya que nadie puede ser obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;

Que, por mandato constitucional en su artículo 100, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; en armonía con el artículo 303 del COOTAD, que para el ejercicio de esta participación se organizarán demás instancias que promuevan la ciudadanía.

Que, el artículo 259 de la Carta Magna, señala que, en aras de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 7 del COOTAD, prescribe lo siguiente: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las atribuciones del concejo municipal, “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; así como también “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el artículo 309 del COOTAD, determina que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales

o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el artículo 322 Ibídem, dice: “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el artículo 326 del mismo cuerpo legal, señala: “Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el Artículo 329 establece. - Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Que, el artículo 330 de la misma norma establece. - se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten,

reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con el artículo 23, numeral 1 de la misma ley, tiene por objeto regular la planificación integral en las provincias amazónicas y su ordenamiento territorial, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la circunscripción; estableciendo como uno de los objetivos de la Planificación el de garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que, el artículo 39, establece incentivos a la actividad económica sostenible. - El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

Que, el artículo 41 del citado cuerpo de ley, establece la obligatoriedad que tienen las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción Amazónica, contratar no menos del 80% de la mano de obra local; disposición que deberá ser cumplido por las empresas privadas que contraten con el Estado, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos, determinado así en el segundo inciso de su Disposición General Quinta;

Que, el artículo 42.- Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.- En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad.

Que, el inciso tercero del artículo 45 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: "...Las operadoras de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituidas de la Circunscripción, en sus diversas modalidades, pueden acceder a la contratación pública, privada o mixta...";

Jueves 15 de octubre de 2026

Edición Especial N° 1697 - Registro Oficial

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: “Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.”;

Que, la Disposición General cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia.

Que, la Disposición General quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.

Que, El artículo 4 del Acuerdo Ministerial MDT-2024-060 establece que para garantizar el derecho al acceso al empleo preferente en la circunscripción territorial amazónica, las personas determinadas en el ámbito de aplicación de esta norma técnica, deberán contratar a residentes amazónicos.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, en ejercicio de las atribuciones y facultad normativa conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considera necesario crear un marco jurídico que armonice con las normas ya existentes, en virtud de ello, resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la aplicación del derecho al empleo preferente y la inclusión laboral, así como la contratación de bienes y servicios a las personas residentes en el Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria para las entidades que forman parte del sector público contempladas en el artículo 225 de la Constitución de la República, personas naturales y jurídicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 3.- Principios.** - La presente ordenanza se rige a los principios de unidad territorial, solidaridad, equidad y justicia.

Unidad territorial. - Las y los ciudadanos residentes en el cantón Gonzalo Pizarro, tiene el derecho al acceso de empleo preferente y a proveer los bienes y servicios que se requieran dentro del mismo, sin perjuicio del reconocimiento legal de la circunscripción territorial amazónica.

Solidaridad. - Reconocimiento del derecho al empleo preferente con accesibilidad para todos y todas.

Equidad. - Garantizar el derecho al empleo preferente respetando vulnerabilidad, equidad de género, territorialidad e inclusión.

Justicia. - Respeto del ordenamiento jurídico que rige a la presente ordenanza para el acceso al empleo preferente.

## **CAPITULO II DEFINICIONES**

**Art. 4.- Definición de mano de obra calificada.** - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

**Art. 5.- Definición de mano de obra no calificada.** - Se considera mano de obra no calificada a quienes no han recibido ningún tipo de instrucción formal o que no cuenten con experticia y competencias de trabajo para ofrecer.

**Art. 6.- Definición de Residentes en el Cantón Gonzalo Pizarro.** - Se entiende aquellas personas que han nacido en el cantón Gonzalo Pizarro, aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos seis años, o que hayan estado empadronados los últimos tres procesos electorales en Gonzalo Pizarro.

La residencia será acreditada con los requisitos previstos en el artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial

Especial Amazónica. Sin perjuicio de las normas técnicas que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo.

**Art. 7.- Definición de zona de influencia directa.** - Refiérase a zona de influencia directa aquella donde se manifiestan los impactos generados por las actividades de: exploración, explotación, extracción, operación, construcción y su infraestructura asociada; está relacionada con el sitio del proyecto.

### **CAPITULO III DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE**

**Art. 8.- Contratación de la mano de obra local.** - Las personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro, contratarán no menos del **80%** de la mano de obra calificada y no calificada, de las y los residentes del cantón.

**Art. 9.-** En los casos que las instituciones públicas, empresas públicas requieran contratar los servicios de transporte en todas sus modalidades, servicios de catering, alimentación, hospedaje, servicios de construcción y mantenimientos de obra en general, servicios de seguridad en todas sus modalidades, servicios de limpieza, maquinaria pesada, estudios especializados y demás bienes y servicios legalmente constituidos dentro de la jurisdicción, agotarán las instancias y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el ente rector, preferentemente contratarán a través del procedimiento ferias inclusivas, a los proveedores y/o prestadores de bienes y servicios legalmente constituidos dentro del cantón Gonzalo Pizarro.

Las empresas privadas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y las normas que para el efecto se emitan.

**Art. 10.-** En el evento que no exista la mano de obra calificada requerida dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, debidamente comprobada por el personal responsable, agotado el procedimiento, solicitará al Ministerio de Trabajo emita una certificación de la inexistencia de la misma para la contratación específica, en cumplimiento a lo establecido en las normas técnicas respectivas. El procedimiento será supervisado por la Comisión Especial y las veedurías de protección creadas para el efecto.

Este documento será el habilitante obligatorio para la suscripción del correspondiente contrato laboral o nombramiento posterior a la búsqueda de residentes.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y todas las instituciones y empresas públicas, mixtas con el 51% de capital que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro; en todos los

procesos de contratación de obra, bienes o servicios incluidos los de consultoría, en la etapa precontractual incluirá dentro de los términos de referencias una disposición, en la que conste que el adjudicatario de la obra deberá obligatoriamente realizar la contratación de no menos el **80%** de la mano de obra calificada y no calificada de las/los residentes en el cantón Gonzalo Pizarro.

Y consecutivamente se incluirá una cláusula contractual para el cumplimiento de lo determinado en el inciso que antecede.

**Art. 12.-** Las personas naturales y jurídicas determinadas en el Art. 2 de la presente ordenanza, para los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, el adjudicatario deberá obligatoriamente adquirir no menos **del 80%** de los bienes y/o materiales en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, en el evento de que no existan en la localidad los bienes y/o materiales requeridos, previo la autorización emitida por el Administrador del Contrato o Fiscalizador y una vez que se ha demostrado fehacientemente la inexistencia de los bienes y/o materiales, se podrá adquirir fuera de la circunscripción del cantón Gonzalo Pizarro.

Debiendo los bienes y/o servicios ofertados en esta jurisdicción cantonal, estar acordes a los precios de mercado de la Región, como medida de protección para el oferente/consumidor, los expendedores de los bienes y/o servicios estarán sujetos de control conforme lo preceptúa los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor para de esta manera evitar cualquier práctica desleal que tienda a causar la especulación indiscriminada de precios.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en los procesos de contratación, a través de director/ra Financiero a más de los requisitos determinados en la ley, previo al pago de las planillas en los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, deberá exigir como requisitos:

- a) Presentar el detalle documentado de las personas contratadas a fin de determinar el cumplimiento de la contratación de no menos del **80%** de la mano de obra calificada y no calificada de las/los residentes en el cantón Gonzalo Pizarro.
- b) Anexar los justificativos en el que se demuestre fehacientemente la adquisición de los servicios, bienes y/o materiales en el cantón o en su defecto en el caso de comprobarse la inexistencia en el mercado local o por especulación indiscriminada de precios, deberá adjuntar la autorización emitida por el Administrador del Contrato y/o responsable, para requerir dichos servicios, bienes y/o materiales fuera del cantón Gonzalo Pizarro.
- c) Anexar los justificativos que demuestren estar al día con las obligaciones patronales, en el que incluirán los haberes laborales, pago al IESS y demás beneficios de ley.

**Art. 14.- Preferencia a concursos de méritos y oposición.-** Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades laborales en la jurisdicción cantonal y que realicen los procesos de concursos de méritos y oposición, para cubrir vacantes dentro de la jurisdicción del cantón, están obligadas a preferir a las y los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, para lo cual deberán estipular acciones afirmativas en el proceso de selección que garantice el derecho del empleo preferente, observando la normativa dictada para dicha materia.

La comisión especial de defensa y protección de la mano de obra local, y adquisición de bienes y servicios del cantón Gonzalo Pizarro, podrá impugnar el proceso, ante el ente rector, si el empleador no ha garantizado las acciones afirmativas del derecho preferente a las y los residentes del cantón Gonzalo Pizarro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en el caso de requerir cubrir vacantes; éste garantizará los nombramientos mediante concursos de méritos y oposición a las/los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, así mismo dispondrá, a través de la Dirección de Talento Humano, establezcan los mecanismos y/o acciones afirmativas para que toda la nómina de empleados y trabajadores cuenten con su domicilio electoral en el cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 15.- Derecho al empleo preferente sin experiencia.-** Las empresas públicas y privadas que cuenten con una nómina **mayor a 25 personas** y que estén contempladas en el art. 2 de esta ordenanza, cuando requieran contratar mano de obra calificada, incluirán en sus requerimientos **al menos el 4% de su nómina de** empleados o trabajadores sin experiencia laboral para la ejecución de sus proyectos; para ello la empresa en cumplimiento a la norma técnica deberá garantizar su previa capacitación, y promover un proceso de evaluación que garantice el derecho al trabajo y la responsabilidad del cargo a asignarle.

**Art. 16.- Inclusión laboral para pueblos y nacionalidades.-** Las instituciones determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza que cuenten con más de (25) veinticinco servidores, trabajadores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, de manera progresiva, hasta un **mínimo del 10%** de la totalidad de las contrataciones, bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante, asignados a la Circunscripción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

El porcentaje será cumplido progresivamente, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la inclusión laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal, en el respectivo documento de identidad.

Esta inclusión laboral dará preferencia a las nacionalidades asentadas en la zona de influencia directa.

El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

| AÑO  | PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO |
|------|----------------------------|
| 2026 | 8%                         |
| 2027 | 10%                        |

**Art. 17.- Preferencia laboral inclusiva.** - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores en adelante, para cumplir su trabajo permanente o eventual, está obligado a contratar un mínimo del cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes o eventuales de ser el caso durante la ejecución de toda la obra y que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales, así como parroquiales cuando sea empleador cantonal.

Cuando se trate de empleadores laborales que tengan relación contractual directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el cumplimiento de este beneficio deberá estar contemplado en los términos de referencia y consecuentemente en la etapa contractual que legaliza la relación de dependencia.

**Art. 18.- Preferencia laboral en la zona de influencia directa.** – Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la jurisdicción cantonal contratarán obligatoriamente a través de la Plataforma Encuentra empleo (EE) a las y los residentes de la zona de influencia directa.

Para la selección del personal de mano de obra calificada y no calificada se deberá considerar la localidad, en el caso que no exista residente que cumplan con el perfil del puesto, se buscará en las comunidades cercanas, posteriormente a nivel parroquial y cantonal.

**Art. 19.- Preferencia de bienes y servicios de la zona de influencia directa.** – Las personas naturales o jurídicas reguladas en el ámbito de esta normativa que realicen sus actividades en la jurisdicción cantonal, contratarán preferentemente a las/los residentes que presten sus bienes y servicios legalmente constituidos dentro de la zona de influencia directa; para ello, los costos deberán guardar relación a los residentes en el cantón, guardando coherencia a la Ley Orgánica de defensa del consumidor.

Cuando se trate de empleadores que tengan relación contractual directa con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el cumplimiento de este beneficio deberá estar contemplado en los términos de referencia y en la parte contractual que legaliza la relación de dependencia y será validado documentadamente previo pago de planilla.

## **CAPITULO IV**

### **PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES, CIUDADANIA Y EL CONTROL SOCIAL**

**Art.- 20.- De la comisión especial de veeduría.** – En amparo a la protección del derecho al trabajo para las y los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, crease la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

**Art.- 21.- Conformación de la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las y los residentes del cantón Gonzalo Pizarro.** - La conformación de la comisión especial será promovida por la alcaldía del cantón Gonzalo Pizarro a través de un proceso de participación ciudadana, misma que tendrá un periodo de actuación de un año, debiendo ser reestructurado sus integrantes al final del periodo para el cual fueron electos/as y estará integrada de la siguiente manera.

- a) El presidente/a de la Comisión de Planificación, quien la presidirá.
- b) El/la responsable de la Plataforma Encuentra Empleo (EE) de la localidad.
- c) Un representante de la inspección de trabajo.
- d) Un representante de los Gobiernos Parroquiales o el suplente elegido de entre los presidentes de los Gad Parroquiales.
- e) Un delegado del consejo cantonal de protección de derechos de las y los ciudadanos del cantón Gonzalo Pizarro, quien cumplirá la función de secretario/a dentro de la comisión especial.

**Art.- 22.- Deberes de la comisión especial de veeduría.** - La comisión especial tendrá los siguientes deberes.

- a) Asumir el rol ciudadano de cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en las normativas vigentes, en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, sin fines de proselitismo político, beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparente.
- b) Coordinar con el ente rector del trabajo, controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el art. 2 de esta ordenanza, el cumplimiento del derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.
- c) Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el art. 2 de esta ordenanza utilicen obligatoriamente la Plataforma Encuentra Empleo (EE), para la contratación de la mano de obra local, acorde a lo establecido en el ACUERDO No. MDT-2021-220, único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que regula la norma de cumplimiento y su respectiva sanción.

d) Rendir cuentas de las acciones realizadas al final de cada periodo.

**Art.- 23.- Atribuciones de la comisión especial de veeduría.** - La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones designadas por los derechos constitucionales:

a) Coordinar con el ente rector del trabajo las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de esta norma; para ello se otorga la atribución de solicitar toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SITH), además de las planillas de aportes del Instituto de seguridad social (IESS).

b) Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que están sujetas en el art. 2 de esta ordenanza, en los concursos de méritos y oposición o en los procesos de selección de personal consideren de manera preferente a las/los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-220 y demás normas que se emitan para el efecto.

c) Denunciar actos de corrupción en los procesos de selección de personal, así como denunciar a los inspectores del ministerio de trabajo por el no cumplimiento de su deber y atribución en su puesto de trabajo.

**Art.- 24.-** En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza por parte de las empresas que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Gonzalo Pizarro; la comisión especial de veeduría de la contratación del empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de las/los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, tendrá la facultad plena para remitir un informe debidamente motivado con los anexos respectivos al Ministerio de Trabajo, para que proceda a realizar las acciones administrativas legales pertinentes.

## **CAPÍTULO V ACCIONES AFIRMATIVAS**

**Art.- 25.- Del derecho a la capacitación.**— Con el afán de garantizar el derecho al trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, mantendrá anualmente, programas y proyectos de capacitación continua, para mejorar las hojas de vida de las/los residentes del cantón Gonzalo Pizarro, para ello en la ordenanza presupuestaria se garantizará una partida con recursos para este fin, garantizado el principio de autonomía y de los fines de la ley estipulada en el art. 4 literal f) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

**Art.- 26.- Plataforma Encuentra Empleo (EE).** – Con el afán de regular, fomentar, autorizar y controlar la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, mediante convenio con el ente rector del trabajo, mantendrá una oficina que preste el servicio de Encuentra Empleo (EE), para lo cual solicitará al ente rector su independencia administrativa y operativa, con los lineamientos que otorgare para el mismo el ente regulador.

## **CAPITULO VI OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**Art.- 27.- Obligación del GAD Municipal.** - El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, está obligado a ser la primera institución que cumpla con las disposiciones expresas de esta norma cantonal.

**Art.- 28.- Obligaciones puntuales.** - Toda persona natural o jurídica, que ejecute su actividad económica dentro del territorio del cantón Gonzalo Pizarro, estará obligado a registrarse como empleador en la Plataforma Encuentra Empleo (EE), requisito que deberá estar impuesto en los términos de referencia, para el proceso de contratación, así como la obligatoriedad de contratar la nómina para el desarrollo de dicha actividad a través del sistema de la Encuentra Empleo (EE) para la ejecución de los proyectos que se desarrollen dentro del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art.- 29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y sus unidades adscritas sancionarán a todas las personas naturales o jurídicas que tengan relación contractual con la institución dentro de los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, para la adquisición de los materiales, bienes y servicios; incluirá dentro de la cláusula del Contrato Denominada Multas, una disposición que determine al contratista que incumpla, una multa equivalente al 2x1000 del monto total del contrato; previo informe del administrador del contrato y fiscalizador siempre y cuando no existan los respectivos justificativos y autorización que establece el artículo 12 de la presente normativa.

**Art.- 30.-** En caso que las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen sus actividades en la jurisdicción territorial del cantón Gonzalo Pizarro, incumplan con la contratación preferente de la mano de obra prevista en la presente ordenanza y en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, obligatoriamente comunicará el incumplimiento al Ministerio de Trabajo, quien tomará las medidas que correspondan.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los funcionarios del GADM Gonzalo Pizarro designados como administradores y fiscalizadores de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría que celebre la municipalidad y sus unidades

adscritas con personas naturales y jurídicas, empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, serán responsables de vigilar el oportuno y efectivo cumplimiento de la contratación del porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada, de las/los residentes del cantón Gonzalo Pizarro.

La Dirección Financiera, verificará el cumplimiento de esta obligación, será requisito previo al pago de las planillas respectivas.

**SEGUNDA.** - En cumplimiento a los artículos 57 literal 7) y 398 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a intervenir en actividades que causaren impactos ambientales generados por las actividades de exploración, explotación, operación, construcción y su infraestructura asociada, se deberá obligatoriamente realizar la consulta previa a la comunidad o barrio que involucrare tales proyectos.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA.**- Toda persona natural o jurídica regulada por esta ordenanza, que ejecute su actividad económica dentro del territorio del cantón Gonzalo Pizarro, dispondrá que a través de la unidad de administración de talento humano, el cambio de domicilio electoral a su nómina permanente que labora dentro del cantón Gonzalo Pizarro, exclusivamente a los que cuentan con la nacionalidad ecuatoriana, esto con el objeto de Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponde de conformidad con la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ÚNICA.** - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento de aplicación, la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en lo que fuere aplicable y demás normativas y leyes vigentes.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA** - Deróguese expresamente las ordenanzas que regulan la mano de obra local y toda norma que se contraponga al presente instrumento normativo.

### **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

Jueves 15 de octubre de 2026

Edición Especial N° 1697 - Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 08 días del mes de septiembre del 2026.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**Lo Certifico. -**



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días 17 de junio del 2025 y 08 de septiembre del 2026, respectivamente. **LO CERTIFICO. -**

Lumbaquí 08 de septiembre del 2026.



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñafiel  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí 09 de septiembre del 2026 a las 08h00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Artículo

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí 09 de septiembre del 2026 a las 15h00.-

Vistos: En la tramitación de la *ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LA CONTRATACIÓN DEL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS Y LOS RESIDENTES DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO*, se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi

**ALCALDE DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Darwin Enrique Azes Llumitaxi, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día 10 de septiembre de 2026.- Lo Certifico



Ab. Edwin Leandro Méndez Peñañiel

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCGP**